S. IIII · 10 MS · 1640

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

de los particulares, demas de que casi to-
dos los dueños de el agua, y como siendo
la justificazion del remedio, bienen en el
y los que contradizen son = los que menos
parte tienen en dichas aguas = y querrian
estar escusados por todos = Concurre con
esto que esta junta quando fuera [illegible] de me-
dios ni arbitrio para hazer este serbizio, sino
para gobierno y beneficio de las aguas, y para
su conserbazion de sus terminos y para los demas yntentos
que se siguen su arbitrio a tenido por conbenientes
[illegible] que a juzgado y juzga serlo, a acrezentado
y acrezentara en las de aguaductos al pro-
chones para los aljibes, para los bestiares y ga-
nados haze falta deteniendo el curso de las tan-
das [illegible] por tres dichos [illegible] tenso y costum-
bre posesion quieta y pacifica [illegible] estado
parte de [illegible] memorial [illegible] par-
te sin que lo [illegible] ni puedan ympedir
ningunos particulares seglares y eclesiasti-
cos, porque [illegible] calidad se repartieron
y las tienen [illegible] y porque esto
ansi quando se trato de la conduzion de los rios
de Castilla y Guadahardal, para pagar la parte
que a esta junta toco, el tiempo que duro
su fabrica se balio de este mismo medio y a-
crezentamiento y despues se le bolbio a
conzeder facultad por el señor don luis
[illegible] peralta [illegible] de lo
don zenzio bicaria subdelegado para usar
del [illegible] comision que [illegible]
te para ello en tanto que [illegible]
luzion por el dicho don luis para [illegible]
tas quiebras de millones, ninguno otro
menos dañoso ni mas general